



Riohacha D.T.C., 18 de febrero de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: PEDRO ALONSO DE LUQUE RODRIGUEZ Y OTRO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00669-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad identificada con el NIT 899.999.284-4, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con número de cedula 45.467.296, actuando mediante apoderada Dra. DANYELA REYES GONZALES, en contra de PEDRO ALONSO DE LUQUE RODRIGUEZ, identificado con número de cedula 84.028.641 y la señora KAREN JUDITH TAPIA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.989.449 para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 422¹ y 431² ibidem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue constancia de envío de la demanda a los demandados para su conocimiento, toda vez que, vislumbra el juzgado que no se solicitaron medidas cautelares, esto, de conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 ss. y 384 ss. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente ejecutiva interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de PEDRO ALONSO DE LUQUE RODRIGUEZ, identificado con número de cedula 84.028.641 y la señora KAREN JUDITH TAPIA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 26.989.449, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZALES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff403a9afa9705f0334accd1a8d753ed15a92704239b4bb631c27324055ca49**

Documento generado en 18/02/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>